

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Gobierno Civil

Elecciones municipales CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los Sres. Presidentes de las Mesas electorales, se servirán tan luego termine el día 12 del actual el escrutinio de su respectivo Colegio, depositar en la estafeta correspondiente el pliego dirigido á este Gobierno, que contenga la certificación y acta de la votación, expresando en la primera la calificación política de los elegidos, y en la segunda las protestas que se hubieren presentado, y sin perjuicio de que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde exista estación telegráfica del Estado ó del ferrocarril, ó se hallen próximos á ellas, me comuniquen telegráficamente el resultado de la votación total de su respectiva localidad con arreglo al modelo adjunto; advirtiéndoles que las estaciones telegráficas estarán de servicio permanente ese día.

Logroño 6 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón.

**

Alcalde à Gobernador

Ayuntamiento de.....

Concejales elegidos tantos (en letra.)

- Adictos id. (en id.)
- Liberales id. (en id.)
- Republicanos id. (en id.)
- Carlistas id. (en id.)
- Independientes id. (en id.)
- Socialistas id. (en id.)
- Conservadores id. (en id.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aspiración de todos Ministros que me han precedido en este departamento ha sido, siguiendo en ello las sabias inspiraciones de V. M., divulgar en España los conocimientos agrícolas para impulsar el progreso de los cultivos, acrecer la producción y, de esta suerte, mejorar la triste condición de nuestros labradores y procurar, con el aumento de las cosechas, el abaratamiento de la vida y la mejora en el problema de las subsistencias.

Comprende la enseñanza agrícola varios grados, todos ellos necesarios, todos muy importantes, desde la formación del agrónomo, llamado á emprender nuevas investigaciones que sean la base de ulteriores progresos, hasta la educación del obrero que en el campo ha de ejecutar las operaciones manuales.

Procura el Estado atender, en la medida de sus limitados recursos, á la investigación y á la experimentación agrícola en las diversas Granjas que tiene establecidas, y ha de cuidar con todo esmero de mejorar tan importante servicio. Ha procurado y procura igualmente atender á la divulgación de los conocimientos agrícolas llevando á los cam-

pos las prácticas modernas por medio de las misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes y los campos de demostración agrícolas.

El Ministro que suscribe se ha encontrado el camino señalado ya por sus antecesores, y cree un deber continuarlo, acelerando la marcha todo lo posible y prestando toda la atención y todo el cuidado á la propaganda de las verdades agronómicas, porque de esta suerte ha de venir una reforma en los cultivos y un remedio eficaz á las crisis agrarias.

En esta empresa de divulgación agronómica nada tan eficaz, nada tan fecundo como los campos de demostración agrícola, instaurados en los mismos pueblos, á la vista de los labradores, ofreciéndoles ejemplo vivo de las ventajas de cultivar bien y de los métodos y prácticas que deben emplear. A la enseñanza que entra por los oídos hay que sumar la que entra por la vista, que, por lo mismo que es llevada por la luz, parece iluminar mejor la inteligencia y decidir más pronto á la voluntad. A las predicaciones elocuentes de los encargados de la enseñanza ambulante, que duran corto periodo de tiempo, hay que sumar la predicación continuada, insistente, perdurable, de un campo bien cultivado, puesto delante del labrador para que lo vea sin molestia alguna; que le hable con el ejemplo un día y otro día; que le enseñe aun contra la voluntad del mismo labrador: en ello estriba la eficacia sin igual de tales instituciones.

Estos campos de demostración agrícola han de organizarse y han de funcionar bajo la dirección inmediata y con arreglo á las instrucciones que redacte el Cuerpo agronómico oficial, cuya competencia es bien notoria. Mucho es el trabajo que esto ha de

proporcionarle, complejo el problema que se ha de resolver, y no pocas las dificultades; pero el Ministro que suscribe confía en que el celo y patriotismo de nuestros Ingenieros agrónomos sabrán imponerse á las deficiencias que noten, y cooperarán eficazmente al mejor éxito de los campos de demostración que se proponen en este decreto.

Destinados estos campos á poner en práctica verdades conocidas, hechos sancionados por la experiencia, no requieren en las personas que han de regirlos ni conocimientos especiales ni iniciativas propias; demandan simplemente alguna cultura, buena voluntad para seguir las instrucciones y ciertas garantías de obediencia. Reunen estas condiciones en los pueblos los Maestros de Escuelas públicas, que á esta fecha, y secundando iniciativas privadas, han organizado ya, con éxito notorio, algunos campos de demostración y de experimentación agrícolas.

A ellos se confían, por estas razones, y donde no haya personal técnico agrícola, los campos de demostración, con la seguridad de que el celo y el entusiasmo por la enseñanza suplirán otras deficiencias.

Extendidos los campos de demostración por toda la Península, podrá lograrse de paso, á muy poca costa, el conocimiento de la meteorología agrícola en la parte de temperaturas, lluvias y otros fenómenos acuosos, que tan interesantes son para el estudio de nuestro clima y para la adaptación de los cultivos, datos que sólo pueden recogerse repartiéndolos abundancia de observadores en España. Labor es ésta de importancia extraordinaria, que tampoco exige aptitudes ni conocimientos especiales, y es seguro que los Maestros de Escue-

las públicas lo harán con resultados satisfactorios.

Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe llegar á la implantación, por cuenta exclusiva del Estado, de campos de demostración en todos los pueblos de España, sin exceptuar los más pequeños; mas en la necesidad de amoldarse á los limitados recursos del Estado; viendo, además, el interés directo de los Ayuntamientos en el sostenimiento de los mismos, y para no caer en la abundancia innecesaria situando campos en pequeños pueblos muy cercanos entre sí, que pueden agruparse sin perjuicio de la enseñanza, ha preferido el Ministro que suscribe la solución que se propone en el proyecto de Real decreto siguiente, que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo en el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Ayuntamiento de España que tenga 750 habitantes ó más se establecerá un campo de demostración agrícola, con sujeción á las prescripciones de este decreto. En los pueblos de menor vecindario se formarán agrupaciones con los poblados más próximos, á fin de crear éstos campos de manera que puedan ser fácilmente observados por todos los habitantes. En la formación de estas agrupaciones será oído el Servicio Agronómico oficial.

Art. 2.º Los campos de demostración tendrán una extensión comprendida entre media y una hectárea, y se procurará, en cuanto sea posible, que estén muy próximos á las poblaciones, á fin de que puedan verlos sin molestia alguna todos los vecinos. En los Ayuntamientos formados por varios grupos de población se procurará que los campos estén cerca del poblado más importante.

Art. 3.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en terrenos de secano, para que respondan mejor á su objeto de divulgar los medios de perfeccionar el cultivo general. Por excepción podrán establecerse en terrenos con riego cuando en circunstancias especiales convenga difundir los mejores medios de cultivar en regadío, ó de introducir nuevas plantas en esta clase de terrenos.

Art. 4.º El objeto de los campos de demostración agrícola

será divulgar por el ejemplo los procedimientos modernos de cultivo, aplicándose, en general, á poner á la vista del labrador las ventajas de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de abonos, y especialmente de los abonos químicos.

b) Alternativas de cosechas y rotación de cultivos que tiendan á reducir el barbecho y á obtener mayores rendimientos de la tierra.

c) Preparación adecuada de las tierras y aplicación de las labores profundas.

d) Empleo de semillas selectas é introducción de variedades nuevas más productivas.

e) Aplicación de maquinaria moderna cuando las circunstancias lo hagan posible.

f) Difusión de una contabilidad agrícola sencilla.

g) Estudio de la climatología agrícola.

Art. 5.º Los campos de demostración agrícola funcionarán bajo la dirección inmediata del Cuerpo Agronómico oficial, el cual, en vista de los terrenos disponibles en cada Municipio, del clima y de las plantas de cada región, formará un plan de cultivos con instrucciones concretas y detalladas. Al hacer este plan tendrá presente que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar lo que ya es conocido y sancionado por la práctica.

Art. 6.º En cada Municipio se confiará el campo de demostración agrícola al Maestro de la Escuela pública, salvo cuando en el mismo Municipio exista algún Perito agrícola ó Ingeniero que solicite la concesión, los cuales quedarán sometidos á todas las obligaciones que se establecen en este decreto.

Art. 7.º Los encargados de los campos de demostración se limitarán á ejecutar, bajo su más estrecha responsabilidad, las instrucciones que en cada caso reciban del Servicio Agronómico oficial. No podrán cultivar otras plantas, ni por otros procedimientos, ni aplicar otros abonos, ni dar más ni menos labores que las que se designen en cada plan.

Los encargados de estos campos deben tener presente que el éxito general depende de seguir el plan convenido con absoluta fidelidad, y que no se les pide iniciativa ni conocimientos especiales, sino buena voluntad y celo para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 8.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro de todas las operaciones, gastos é ingresos del cultivo con

arreglo á un modelo que se publicará. Ese registro constituirá un modelo sencillo de contabilidad agrícola, estará á disposición de todo vecino que quiera examinarlo, á fin de divulgar prácticamente la contabilidad entre los labradores.

Art. 9.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, la cantidad de ésta que cae cada día, la temperatura máxima y mínima, vientos dominantes, los días de heladas, de niebla, de nieve, de granizo, de tormenta, etc., etc. Para esto, cada encargado tendrá, por lo menos, un sencillo pluviómetro y un termómetro de máxima y de mínima. Estos aparatos podrán colocarse en el mismo campo ó en otro lugar análogo donde sea más fácil la observación y donde ofrezca más seguridad, procurando que la instalación de los termómetros no falsee las indicaciones del clima.

Art. 10. Los Maestros encargados de los campos de demostración tendrán siempre á disposición del público las instrucciones que hayan recibido del Servicio Agronómico, para que pueda ponerlas en práctica todo el que quiera. Además, y utilizando en general, los días festivos, en el local de la Escuela ó en el mismo campo, expondrán de viva voz las instrucciones recibidas y las operaciones hechas, haciendo notar las diferencias con las prácticas comunes en la localidad y las ventajas que presenta. Se recomienda que se den estas lecciones á los niños de la Escuela, y muy especialmente á los adultos que asistan á las clases nocturnas.

Art. 11. El Servicio Agronómico de la región reclamará en las épocas que determine relaciones de las siembras verificadas en los campos de demostración, del estado de los cultivos, de las operaciones hechas, abonos empleados, etc., etc., para formar juicio acerca del modo como se han cumplido las instrucciones dadas y para modificarlas en años sucesivos si la experiencia lo aconsejara. Además estudiará un plan de visita de inspección para comprobar, en el mayor número posible de campos, esos mismos datos. Aprovechando las visitas de inspección, el personal del Servicio Agronómico explicará sobre el terreno las ventajas de las prácticas empleadas, los inconvenientes de ciertas rutinas y cuanto le aconseje su celo por el progreso agronómico y pecuario.

Art. 12. El Servicio Agronó-

mico oficial dispondrá el medio más adecuado de utilizar la maquinaria agrícola en estos campos de demostración, á fin de divulgar hasta donde sea posible su manejo y sus ventajas. Igualmente procederá con las semillas selectas ó de plantas nuevas que convenga cultivar. En todo caso, cuando se den semillas gratuitas á los encargados de los campos tendrán obligación de devolver una cantidad doble de la recibida, de la misma clase, á fin de contribuir á la extensión de los nuevos cultivos.

Art. 13. Llegada la época de recolección de cada planta se procederá escrupulosamente á la apreciación de la cosecha y á la valoración de los productos, siguiendo en cada caso las instrucciones que se dicten. El encargado del campo hará así un balance de gastos é ingresos y rendimiento del cultivo, que estará á disposición del público. Todos los productos quedarán á beneficio del encargado del campo, salvo lo dispuesto en el art. 12 sobre devolución de semillas.

Art. 14. Los Ayuntamientos designarán en cada Municipio el terreno que ha de destinarse á campo de demostración agrícola. El terreno deberá reunir las condiciones que se estipulan en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; podrá ser propio del Ayuntamiento, arrendado por el mismo ó cedido por particulares. A fin de demostrar el efecto de una fertilización sistemática y de ciertas alternativas, cada campo ha de ser destinado á este mismo objeto por lo menos durante seis años. Los contratos de arrendamiento por los Ayuntamientos ó la cesión que se haga durarán el plazo mínimo indicado.

Art. 15. Cada campo será subvencionado por lo menos con 200 pesetas anuales para las mejoras que sea preciso introducir en el cultivo, y adquisición el primer año de pluviómetros y termómetros. Cuando esta cantidad sea insuficiente para cumplir las instrucciones recibidas, el encargado del campo suplirá lo que falte, de lo cual se indemnizará siempre con los productos del cultivo. La cuantía de la subvención podrá modificarse en años sucesivos si se demostrara su conveniencia.

Art. 16. La subvención se pagará en la forma siguiente:

a) En las agrupaciones que se formen con pueblos de menos de 750 habitantes, el Estado satisfará las 200 pesetas de subvención.

b) En los pueblos con 750 ó más habitantes, hasta 1.500, el Estado satisfará 100 pesetas anuales, y el Ayuntamiento respectivo las otras 100.

c) En las poblaciones con más de 1.500 habitantes la subvención será satisfecha íntegramente por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 17. El Estado consignará en los presupuestos la cantidad que sea necesaria para conceder desde 1.º de Enero de 1906 las subvenciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 18. Los Ayuntamientos procederán enseguida á la designación de campos y á la consignación en sus presupuestos de las cantidades que les correspondan, según el art. 16 para atender á este servicio. Al efecto, los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales para 1906 en que no se hayan consignado las cantidades destinadas á sostener los campos de demostración agrícola. Solamente estarán relevados de esta obligación aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para publicar los reglamentos y cuantas disposiciones sean conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Administración de Hacienda

Contribución rústica y urbana para 1906.

CIRCULARES

1866

No obstante lo prevenido en la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225, fecha 11 de Octubre próximo pasado, es oportuno recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que el importe de las cuotas impuestas en los repartimientos de rústica y urbana á los bienes que bajo las diferentes denominaciones se cargan al Estado, han de ser de cuenta de los individuos que componen dichas Corporaciones si no se acompaña como justificante la certificación detallada de todas las fincas que hayan sido objeto de la contribución para el próximo año de 1906.

Logroño 3 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.

Rectificación.

En la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225, fecha 11 de Octubre último, se dice por equivocación material que las cuotas anuales son las de 3 á 6 pesetas, las semestrales de 6 á 10, y las trimestrales las que excedan de 6 pesetas; debiendo decir por no haber variación con los años anteriores, que las anuales son hasta el importe de 3 pesetas inclusive, las semestrales de 3 á 6, y las trimestrales de 6 pesetas en adelante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de que tengan presente esta rectificación en los repartimientos que están confeccionando para el próximo año de 1906.

Logroño 3 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.

Anuncios Oficiales

ENCISO

1805

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las oportunas reclamaciones, pues pasado no se admitirá ninguna.

Enciso 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Martínez Gutiérrez.

EL REDAL

1806

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y producir las reclamaciones que estimen convenientes, á fin de resolverlas por el Ayuntamiento y Junta pericial.

El Redal 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín López.

Habiéndose terminado la matrícula industrial de esta localidad para contribuir durante el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los industria-

les comprendidos en la misma puedan examinarla libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

El Redal 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín López.

TORMANTOS

1811

Don Pedro Solache y Morquecho, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hace saber: Que terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir las reclamaciones que crean asistirlas con arreglo á la ley, cuyos plazos empezarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados aquellos no serán admitidas por legales que sean.

Tormantos 26 de Octubre de 1905.—Pedro Solache.—D. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.

ALBERITE

1823

Los repartimientos de territorial y urbana de esta villa para el año de 1906, estarán expuestos al público por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alberite 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Zaldivar.

CENICERO

1831

Don Gabriel Artacho Ruiz de Azcárraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Ceniceró;

Por el presente hago saber: Que habiendo sido aprobados definitivamente las Ordenanzas de la Comunidad de regantes y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, por que se ha de rigir la Comunidad de regantes que se trata de establecer en esta ciudad, en la Junta general de regantes celebrada en el día de ayer, dichas Ordenanzas y Reglamentos se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para que puedan ser examinados por los interesados y hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo con lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Ceniceró 30 de Octubre de 1905.—Gabriel Artacho.

ZENZANO

1840

Don Antonio Caro y Sáenz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Zenzano;

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Zenzano 20 de Octubre de 1905.—Antonio Caro.

ALBERITE

1849

Don Vicente Zaldivar Chegaray, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite;

Hago saber: Que el día 19 de Noviembre á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de un año, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 4672'48 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales.

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día la fianza.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alberite 1.º de Noviembre de 1905. Vicente Zaldivar.

Anuncio no oficial

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos que permanecerá en Logroño desde el 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración

Continuación (1)

1796

RELACIÓN NOMINAL de los industriales que han sido declarados fallidos, con expresión de la industria que ejercían, fecha de la insolvencia y cuota de cada uno, cuya relación se publica en este periódico oficial, en vista de los datos facilitados por la Intervención de Hacienda y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio.

PUEBLOS	NÚMERO del recibo	NOMBRE de los contribuyentes	INDUSTRIA	FECHA de la aprobación	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDEN				Importe total
					1.º	2.º	3.º	4.º	
Haro	101	Don José Arbaiz	Café	24 Agosto 1905	" "	71 48	" "	" "	71 48
Id.	42	" Leopoldo Pison	Id.	Id.	35 74	35 74	" "	" "	71 48
Id.	172	" Rufino Zalabarde	Muebles usados	Id.	10 73	10 73	" "	" "	21 46
Id.	177	" Hijos de Llorente	Pescados por menor	Id.	10 73	10 73	" "	" "	21 46
Id.	208	" Saturio Mateo	Periódico semanal	Id.	22 16	22 16	" "	" "	44 32
Id.	78	" Carmelo García	Café	Id.	" "	71 48	" "	" "	71 48
Id.	440	" Indalecio Criales	Dos caballerías labranza	Id.	51 47	" "	" "	" "	51 47
Ollauri	3	" Fermín Murga	Carpintero	Id.	" "	" "	" "	5 "	5 "
Id.	6	" Sergio Castillo	Herrero	Id.	5 "	5 "	5 "	5 "	20 "
Id.	9	" Alejandro Cortaza	Panadero	Id.	5 01	5 01	5 01	5 01	20 04
Rodezno	5	" Santos Diez	Abacería	Id.	" "	" "	" "	9 45	9 45
Id.	10	" Manuel Petaira	Pescados frescos	Id.	" "	" "	" "	5 04	5 04
Id.	11	" Gervasio Ruiz	Pan y horno	Id.	" "	" "	" "	4 41	4 41
Id.	13	" Antonio Orbe	Veterinario	Id.	" "	" "	" "	10 08	10 08
Id.	15	" Pedro Pablo Larrinaga	Id.	Id.	" "	" "	" "	4 41	4 41
Id.	16	" Domingo Barrio	Carpintero	Id.	" "	" "	" "	4 41	4 41
Id.	17	" Bernardo Antón	Id.	Id.	" "	" "	" "	4 41	4 41
Sajazarra	9	" Donato Caraballo	Mesón	Id.	7 15	7 15	" "	" "	14 30
Id.	11	" Casildo Morales	Ministrante	Id.	5 "	5 "	" "	" "	10 "
Id.	17	" Salustiano Cuevas	Carretero	Id.	5 "	5 "	" "	" "	10 "
San Asensio	2	" Benigno Metola	Tejidos	Id.	" "	" "	" "	52 90	52 90
Id.	6	" Fornerio Martitegni	Id.	Id.	" "	" "	" "	23 59	23 59
Id.	21	" Victoriano Martínez	Abacería	Id.	" "	" "	" "	8 93	8 93
Id.	24	" Francisco Maestu	Quincalla	Id.	" "	" "	" "	8 93	8 93
Id.	25	" Victor García	Aceite y vinagre	Id.	" "	" "	" "	7 15	7 15
Id.	28	" Higinio Ibeas	Pescados frescos	Id.	" "	" "	" "	7 15	7 15
Id.	31	" Pedro Castresana	Tienda aguardiente	Id.	" "	" "	" "	19 30	19 30
Id.	33	" Juan Cruz Loza	Id.	Id.	" "	" "	" "	12 87	12 87
Id.	34	" Venancio Ruiz	Id.	Id.	" "	" "	" "	12 17	12 17
Id.	35	" José Torrens y Comp. ^a	Id.	Id.	" "	" "	" "	109 36	109 36
Id.	41	" Ernesto Urbina	Veterinario	Id.	" "	" "	" "	13 58	13 58
Id.	45	" Tomás Moneo	Carpintero	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	46	" Victoriano Metola	Id.	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	48	" Benigno Arcos	Herrero	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	50	" El mismo	Hornero	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	52	" Quintín García	Id.	Id.	" "	6 43	6 43	6 43	19 29
Id.	53	" Venancio Monasterio	Tabernero	Id.	" "	6 44	6 44	6 44	19 32
Id.	54	" Rufino Ortega	Hornero	Id.	" "	" "	" "	6 44	6 44
Id.	55	" Prudencio Castresana	Zapatero	Id.	" "	" "	" "	6 44	6 44
Id.	57	" Bartolomé Rodríguez	Id.	Id.	" "	" "	" "	6 44	6 44
Id.	7	D. ^a Petra Ubago	Ultramarcos	Id.	" "	" "	" "	23 59	23 59
Id.	14	Don Hermógenes Ramero	Comestibles	Id.	" "	14 30	14 30	14 30	42 90
Id.	20	" Círculo San Asensio	Mesa billar	Id.	" "	" "	" "	12 15	12 15
Id.	22	" Gil Nieva	Abacería	Id.	8 93	8 93	8 93	8 93	35 72
Id.	26	" Delfín Ortega	Aceite y vinagre	Id.	" "	7 15	" "	" "	7 15
Id.	29	" Raimundo Marcos	Pescados frescos	Id.	" "	7 15	7 15	7 15	21 45
Id.	40	" Manuel Llerdt	Veterinario	Id.	" "	" "	" "	13 58	13 58
Id.	42	" Agustín Villano	Secretario Juzgado municipal	Id.	" "	7 86	7 86	7 86	23 58
Id.	43	" Gregorio Sánchez	Barbero	Id.	6 43	6 43	6 43	6 43	25 72
Id.	47	" Ladislao Zárate	Constructor carros	Id.	" "	" "	6 43	" "	6 43
Id.	49	" Félix Arcos	Herrero	Id.	6 43	" "	" "	" "	6 43
Id.	781	" Julio González	Patente Médico	Id.	" "	" "	" "	28 60	28 60
San Vicente	6	" José Resa Martínez	Vendedor carnes	Id.	" "	" "	" "	14 29	14 29
Id.	7	" Ventura Serrano	Id.	Id.	" "	" "	" "	14 30	14 30
Id.	14	" Faustino Bengoa	Mesonero	Id.	" "	" "	" "	8 94	8 94
Id.	15	" Luis Bengoa	Abacería	Id.	" "	" "	" "	8 93	8 93
Id.	19	" Benito Remuñán	Id.	Id.	" "	" "	" "	8 93	8 93
Id.	25	" Luis Bengoa	Carro transporte 4 caballerías	Id.	" "	" "	" "	31 45	31 45
Id.	29	" Valeriano Cabalo	Id.	Id.	" "	" "	" "	8 94	8 94
Id.	39	" Apolinar Espada	Botero	Id.	" "	" "	" "	6 44	6 44
Id.	41	" Gumersindo Cabezon	Carpintero	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	42	" Andrés Cárcamo	Id.	Id.	" "	" "	" "	6 44	6 44
Id.	47	" Juan Valencia	Herrero	Id.	" "	" "	" "	6 44	6 44
Id.	53	" Carmelo Estrada	Zapatero	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	56	" Raimundo Peña	Id.	Id.	" "	" "	" "	6 43	6 43
Id.	13	" Celedonio Brea	Abacería	Id.	8 93	8 93	8 93	8 93	35 72
Id.	38	" Casto Aldama	Secretario Juzgado municipal	Id.	7 86	7 86	7 86	7 86	31 44
Id.	40	" Valeriano Cabalo	Carpintero	Id.	6 43	6 43	6 43	6 43	25 72
Tirgo	3	" Benito Rioja	Molino una piedra	Id.	7 15	7 15	7 15	7 15	28 60
Id.	6	" Felices Urraca del Río	Horno pan	Id.	5 "	5 "	5 "	5 "	20 "

(1) Véase el BOLETÍN núm. 244.

(Se continuará.)